RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1058/2021/I/O

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÁN DEL CAFÉ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, dentro de la solicitud de información presentada vía sistema Infomex-Veracruz con número de folio **00740421**, debido a que no proporcionó la información peticionada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....8
PUNTOS RESOLUTIVOS....9

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El trece de mayo de dos mil veintiuno, mediante el sistema Infomex-Veracruz, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Con fundamento en al articulo 6 y articulo 8 de la CPEUM, solicito en versión publica los recibos de nomina de los ediles, del personal que labora en tesorería, obras publicas y de la secretaria particular de la alcaldesa, de los meses de febrero, marzo y abril del año en curso, vía infomex, sin costo,
> ...

2. Notificación de prórroga del sujeto obligado. El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno el sujeto obligado, previa aprobación de su Comité de Transparencia, notificó a la parte recurrente, vía Infomex-Veracruz, la prórroga para atender su solicitud de información con número de folio 00740421.

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El once de junio de dos mil veintiuno el sujeto obligado vía sistema Infomex-Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información.

3. **Interposición del recurso de revisión.** El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo diecisiete de junio del presente año, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El uno de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida en la Secretaría Auxiliar de este Instituto, promoción por parte del sujeto obligado la cual fue remitida a través del sistema Infomex-Veracruz.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintiuno, se agregó la documental señalada en el punto anterior, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, se ordenó digitalizar la promoción de cuenta y remitirla a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de once de agosto de dos mil veintiuno, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El siete de septiembre de dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, certificándose que la parte recurrente omitió desahogar el requerimiento señalado en el acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintiuno, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer en versión publica los recibos de nómina de los ediles, del personal que labora en Tesorería, Obras Públicas y de la Secretaria Particular de la alcaldesa, de los meses de febrero, marzo y abril del año en curso, vía Infomex y sin costo.

- ***Planteamiento del caso.***

El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado previa aprobación del Comité de Transparencia, mediante acta de la misma fecha, documentó la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información de folio 00740421, y una vez vencido el plazo prorrogado documentó la respuesta proporcionando la siguiente liga electrónica:

https://ixhuatlandelcafe.mx/respuestafolio00740421/oficio060.pdf

La cual remite a un archivo pdf denominado "oficio060", constante de tres documentos, siendo el primero el oficio número 060/UTIDC/2021 de once de junio de dos mil veintiuno, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se indica lo siguiente:

...

Folio: 00740421 Con fundamento en al artículo 6 y articulo 8 de la CPEUM, solicito en versión publica los recibos de nómina de los ediles, del personal que labora en tesorería, obras públicas y de la secretaria particular de la alcaldesa, de los meses de febrero, marzo y abril del año en curso, vía infomex, sin costo, se le indica al solicitante que esta información se ha reservado por acuerdo de comité y a solicitud expresa por parte de la titular de la tesorería, al contener datos personales de los cuales no se tiene el consentimiento de los titulares de los mismos, dejando para consulta información referente al articulo 15 fracción VIII el siguiente enlace web:

http://ixhuatlandelcafe.gob.mx/viii/

...

Teniendo como segundo documento el oficio número TESO/073/2021 signado por la Tesorera Municipal, en el que manifiesta lo siguiente:

...

Así pues; respecto de los recibos de nómina o también conocidos como CFDI solicitados por parte del peticionario de la información, de una inspección minuciosa a los mismos se puede advertir que, estos contienen información que debe ser considerada como Información Confidencial, por contener datos personales de quienes integran la plantilla del personal de este H. Ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior resulta cierto; en el sentido que dentro de los recibos, se encuentran datos que son concernientes a personas identificadas o identificables, y que no guardan relación con el hecho de ser servidores públicos; tan es así que dentro de los recibos de nómina o CFDI subsisten datos tales como lo son el Registro Federal de Contribuyentes, CURP, Deducciones personales, el Sello Digital CFDI, Sello Digital SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT, préstamos personales y anticipos de nómina. Lo que conlleva a determinar que al otorgar dicha información, se estaría vulnerando el derecho a la protección de datos personales que tienen los servidores públicos que integran la plantilla del personal del Honorable Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, máxime que no media autorización por escrito por parte de estos para divulgar su información como pública según consta en los archivos de este Ente público Municipal, lo que conlleva a ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 primer párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si bien es cierto; dentro del marco legal mexicano, se considera un derecho fundamental el tener acceso a la información pública, tal y como lo prevé el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no menos cierto es que dentro de ese derecho, existen limitantes que impiden el divulgar la información sin el consentimiento del titular de la misma, según lo prevén los artículos 6inciso A fracción IIy 16 de la Constitución Federal; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 22, Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; luego entonces, a consideración de la suscrita, resulta necesario llevar a cabo la clasificación de la información por ser información confidencial, de conformidad con la normatividad anteriormente expuesta, por lo que solicito al Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, previo análisis que realice respecto de la propuesta otorgada por la suscrita dentro de la solicitud abordada, en atención a sus atribuciones contenidas dentro del artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se lleve a cabo la clasificación de la información con el carácter de confidencial, por contener datos personales en donde no tenemos la autorización por parte de los titulares de la misma para otorgarla.

No obstante a lo anterior; y siguiendo los principios de transparencia y máxima publicidad que rigen la materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de no vulnerar la esfera jurídica de la o él solicitante de la información, se hace de su conocimiento, que en la siguiente dirección de internet http://ixhuatlandelcafe.gob.mx/viii/, podrá encontrar información relativa a los sueldos, puestos y nombres de los servidores públicos que integran la Plantilla de Personal del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, y en específico de aquellos que solicitó en dentro de su petición de información, la cual se sube de manera trimestral, por lo que podrá encontrar información correspondiente hasta la última quincena del mes de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad a que aún no culmina el segundo trimestre de la presente anualidad, que va de abril a junio.

...

Y por último el tercer documento correspondiente al Acta de Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café de once de junio de dos mil veintiuno, donde en relación con lo manifestado por la Tesorera del sujeto obligado en el oficio número TESO/073/2021, en lo medular señala que:

> ...
> En este orden de ideas; el Presidente del Comité, se pronuncia respecto de confirmar el criterio adoptado por parte de la Titular de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, al considerar que la información solicitada debe ser clasificada con el carácter de información confidencial por lo que no puede ser proporcionada al peticionario de la misma, con fundamento en lo previsto en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 de la Constitución Federal; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 22, Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sin embargo, atentos a los principios de transparencia y máxima publicidad que rigen la materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no buscar vulnerar la esfera jurídica del solicitante de la información, se hace de su conocimiento, que en la siguiente dirección de internet http://ixhuatlandelcafe.gob.mx/viii/, podrá encontrar información relativa a los sueldos, puestos y nombres de los servidores públicos que integran la Plantilla de Personal del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, en donde encontrará en específico la de aquellos servidores públicos que solicitó, misma que se actualiza de manera trimestral por disposición normativa, pudiendo localizar información hasta la última quincena del mes de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad a que aún no culmina el segundo trimestre de la anualidad dos mil veintiuno, que va de abril a junio.----------
> En este tenor; se instruye al Secretario Técnico para que proceda a tomar la votación de la confirmación del proyecto propuesto. En uso de la voz, el Secretario Técnico pregunta a los asistentes si es de aprobarse o no el proyecto de acuerdo expuesto, solicitando se sirvan emitir su voto de manera económica levantando la mano los que estén a favor, quedando **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES,** en consecuencia se ordena notificar al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar, y su debida publicación en los portales de transparencia del H. Ayuntamiento y en la Plataforma Nacional de Transparencia.----------
> ...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó el agravio siguiente:

...

Presento el recurso de inconformidad por el hecho de haber violado mi derecho a la información publica, solicite versión publica de los recibos de nomina de los ediles, del personal que labora en tesorería, obras publicas y de la secretaria particular de la alcaldesa, de los meses de febrero, marzo y abril del año en curso, vía infomex, sin costo,si bien es cierto son documentos que contienen datos personales, solicite una versión publica, la cual me ha sido negada, por lo que con fundamento en al articulo 6 de la CPEUM, solicito me proporcionen la información que requiero.

...

Durante el trámite del recurso de revisión compareció el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el oficio sin número de uno de julio de dos mil veintiuno, remitido vía Infomex-Veracruz en el que manifestó:

...

Al respecto, de la inconformidad con la respuesta del ciudadano recurrente, de la solicitud de información con número de folio 00740421, que fue recibida con fecha trece de mayo del año dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia, dirigidas al Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, me permito informar que dicho solicitud fue atendida dando respuesta dentro de los plazos permitidos por la ley en materia el día once de junio del año dos mil veintiuno.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personas del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información requerida por el particular constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee ello en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI y XXXI, 4, 5, 6, 7, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV de la Ley Federal del Trabajo; así como 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015[1] de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, la titular de la Tesorería del Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, fue el área competente conforme a lo señalado en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde se le otorgan atribuciones para recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, para dar respuesta a la solicitud de folio 00740421.

En su oficio número TESO/073/2021 refiere que los recibos de pagó, los cuales además equipara con los CFDI (Comprobantes Fiscales por Internet), advierte información confidencial toda vez que contienen datos personales de quienes integran la plantilla del personal del Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 72 de la ley de transparencia local, y por tanto, solicitó al Comité de Transparencia del Ayuntamiento la clasificación de la información con el carácter de confidencial, por contener datos personales de los que no tiene la autorización por parte de sus titulares para otorgarla, pero que no obstante, para no vulnerar la esfera jurídica del solicitante remitió a la dirección **http://ixhuatlandelcafe.gob.mx/viii/** donde encontraría la información relativa a los sueldos, puestos y nombres de los servidores públicos que integran la plantilla del personal, esto hasta la última quincena de marzo de dos mil veintiuno, dado que se sube la información de forma trimestral y aun no culminaba el segundo trimestre que va de abril a agosto.

Sin embargo, la parte recurrente señaló en su solicitud que, requería en versión pública los recibos de nómina de los ediles y del personal que labora en tesorería, obras

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

públicas y de la secretaria particular de la alcaldesa, de los meses de febrero, marzo y abril del año en curso, vía infomex y sin costo, por lo tanto atendiendo a la modalidad de entrega y periodicidad señalados, lo oportuno era remitirle las versiones públicas de los CFDI, que además la Tesorera del sujeto obligado equipara con los recibos de nómina, de los servidores públicos señalados correspondientes a los meses ya citados, siendo los CFDI los documentos pertinentes para dar respuesta y de los que se deberían elaborar versiones públicas, dado que por una parte se emiten de forma quincenal con lo cual abarcarían los meses señalados (febrero, marzo y abril de dos mil veintiuno), y por otra son generados de forma digital, siendo entonces procedente su entrega de forma electrónica, toda vez que el Pleno de este Instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, estableció que, en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el uno de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, siendo estos comprobantes los ya referidos CFDI.

Aunado a que, si bien la titular de la Tesorería del sujeto obligado advirtió que, se encontraban datos personales concernientes al personal del Ayuntamiento de los cuales no contaba con su consentimiento para dar a conocer dicha información, lo cierto es que debió atender lo señalado en el artículo 65 de la Ley 875, que a la letra dice:

> Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
>
> ...

Lo cual no aconteció puesto que lo solicitado le fue negado, de ahí que se encuentre fundado su agravio, porque además su inconformidad deviene de que, no le fueron entregadas las versiones públicas de los recibos de nómina, y no del hecho de que sea lo solicitado equiparado con los CFDI, teniendo entonces que son los CFDI en versión pública, lo que requiere, aunque los haya denominado recibos de nómina.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio señalado por la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley de Transparencia que nos rige, a efecto de que la Unidad de Transparencia, previo trámite ante la Tesorería del Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, proceda en los siguientes términos:

- Proporcioné las versiones públicas que previamente deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los Ediles, así como del personal de Tesorería, Obras Publicas y de la Secretaria Particular de la Alcaldesa, correspondientes a los meses de febrero,

marzo y abril de dos mil veintiuno, para lo cual deberá atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, pudiendo además emplear el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico **https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas** y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- Elaboradas las versiones públicas deberá hacer entrega de estas, a la parte recurrente vía sistema Infomex-Veracruz y/o a su cuenta de correo electrónico autorizada en autos, adjuntando a su respuesta el Acta del Comité de Transparencia por la cual se aprobaron dichas versiones públicas.
- Es necesario que el sujeto obligado tome en consideración que, si por alguna razón no puede remitir los archivos a través del Sistema Infomex-Veracruz o al correo electrónico del particular, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos